



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 459-2019-M.P.O.



Oxapampa, 28 de noviembre de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 22, de fecha 22 de noviembre del año 2019, y;

VISTO:

El Informe N° 371-2019-GAT-MPO, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 499-2019-OAJ-MPO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 571-2019-MPO-GM/ZBRC, de la Gerencia Municipal; Dictamen N° 029-2019-CATR-MPO, suscrito por la Comisión de Administración Tributaria y Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de acuerdo con el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los Gobiernos Locales, mediante ordenanzas, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie, los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen;

Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos,



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 459-2019-M.P.O.



libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor; considerando como bien inmueble para estos efectos, los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante documento de vistos, se presenta el Proyecto de Ordenanza que Regula el Régimen de Pago de Obligaciones Tributarias - Dación en Pago, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, debidamente sustentada y conforme a normativa vigente;

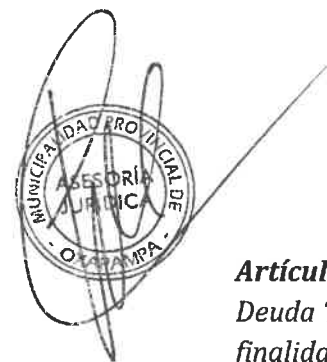


Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE
DEUDA POR BIENES GENERALES, MUEBLES O INMUEBLES Y
SERVICIOS**

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º.- La presente Ordenanza regula el procedimiento denominado "Canje de Deuda Tributaria y No Tributaria por Bienes muebles o inmuebles y Servicios", con la finalidad que personas naturales o jurídicas deudoras de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, puedan cumplir total o parcialmente con sus obligaciones tributarias y/o no tributarias mediante la entrega de bienes generales, bienes muebles o bienes inmuebles y servicios, conforme a los términos y consideraciones que se establece en la presente norma.



Esta disposición comprende a las deudas que se encuentren en Cobranza Administrativa, Pre Coactiva y Coactiva, si se diera el caso.



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 459-2019-M.P.O.



Artículo 2º.- Las deudas pasibles de canje son aquellas contraídas por los administrados por conceptos de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multa Administrativas. Para acogerse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza para el canje de deuda tributaria por bienes generales, bienes muebles o inmuebles y servicios, deberá ceñirse a los siguientes parámetros:



El Canje de deuda por obligaciones provenientes de Impuesto Predial, Arbitrios municipales y multas administrativas se efectuará por bienes generales, bienes inmuebles o muebles y servicios.

El Canje de deuda por obligaciones se podrá efectuar por bienes inmuebles inscritos en los Registro Públicos, libre de cargas y totalmente desocupados.

Las personas jurídicas y naturales para poder acogerse al presente canje se efectuarán cuando sus deudas sean mayores a una (01) UIT vigente en el año en que se pretende cancelar la deuda.

El Canje de Deudas por bienes y servicios deberá ser evaluado por la Oficina de Logística, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura al informe de la Gerencia de Administración Tributaria.



CAPÍTULO I:

EL PROCEDIMIENTO



Artículo 3º.- La persona natural o jurídica presentará una solicitud, donde se indicará expresamente el o los motivos en los cuales se sustenta su pedido, posteriormente se remitirá a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Logística, quien será la encargada de la valuación de los bienes y/o servicios, según el valor del mercado, la que emitirá un informe con la valuación, que será remitido a la Gerencia de Administración Tributaria. La Oficina de Administración Tributaria, procederá a determinar el monto de la deuda registrada a la fecha.



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 459-2019-M.P.O.



Artículo 4º.- Para evaluar, calificar y resolver las solicitudes de canjes de deuda por bienes o servicios será a cargo de la Oficina de Logística, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica.



Artículo 6º.- La Gerencia de Administración Tributaria tiene la facultad y/o atribución para informar o sugerir la procedencia o improcedencia de las solicitudes de canje de deuda por bienes muebles o inmuebles y servicios.



Artículo 7º.- La Gerencia de Administración Tributaria, para mejor resolver podrá solicitar a cualquier área de la municipalidad la información respectiva o la emisión del informe técnico correspondiente, y culminará el procedimiento mediante la emisión de la resolución.

Artículo 8º.- El plazo máximo del proceso de canje de deuda, se regulará de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado vigente a la fecha de la solicitud.



Artículo 9º.- La resolución de la Gerencia de Administración Tributaria podrá ser materia de cuestionamiento mediante los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo General y su T.U.O. Actuará como segunda y última instancia Administrativa la Gerencia Municipal, que con su resolución concluirá el procedimiento y dará por agotada la vía administrativa.

Si la Gerencia de Administración Tributaria emite una resolución favorable, esta será comunicada al administrado, a fin de que cumpla con internar el bien o bienes muebles al área de Almacén y/o prestar los servicios necesarios y autorizados.

El Administrado sufragará los gastos y costos del transporte y/o envío.



Artículo 10º.- Una vez entregado el bien materia de canje y/ servicios y para los efectos internos y de sistema, la Gerencia de Administración Tributaria, y la Oficina de Administración y Finanzas o la que haga sus veces, efectuaran la entrega de los bienes materia de canje a la Oficina de Control Patrimonial, Oficina de Logística.



Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 459-2019-M.P.O.



CAPÍTULO II:

CANJE DE DEUDA POR BIENES INMUEBLES



Artículo 11º.- Para el caso se podrá canjear dicha deuda tributaria por un bien inmueble debidamente inscrito en los Registros Públicos, libre de cargas y gravámenes así como estén totalmente desocupados, siendo el valor de los mismos el valor de autovalúo del bien o el valor de tasación del bien efectuado según los valores arancelarios efectuados por el Concejo Nacional de Tasaciones o quien haga sus veces, el que resulte menor.



Artículo 12º.- La Gerencia de Administración Tributaria, con la finalidad de adoptar una decisión, solicitará a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural verifique la habitabilidad del inmueble así como determine el valor del mismo según los parámetros señalados anteriormente.



Artículo 13º.- Si la Gerencia de Administración Tributaria emitiera una resolución favorable, esta será comunicada al administrado para que dentro del plazo de cinco (05) días, cumpla con poner a disposición de la Municipalidad el inmueble otorgado en canje. El administrado deberá efectuar la transferencia del inmueble mediante la suscripción de la Minuta y Escritura Pública respectiva a favor de la Municipalidad Provincial de Oxapampa dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Caso contrario, se perderá el beneficio otorgado. Los gastos originados por la transferencia del inmueble (tributos, gastos administrativos y notariales) serán asumidos por el administrado.



Artículo 14º.- En caso de que el valor del inmueble sea superior a la deuda tributaria que mantiene el contribuyente, una vez culminado el procedimiento de canje, la municipalidad podrá cancelar directamente la diferencia del saldo a favor del administrado o podrá considerarse el importe diferencial como pago a cuenta de futuros tributos municipales.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 459-2019-M.P.O.



CAPÍTULO III:

CANJE DE DEUDA POR SERVICIOS:



Artículo 15°.- Para el canje de la deuda por la prestación de servicios, será de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad, y podrán ser labores referentes a mantenimiento de parques y jardines, limpieza pública (barrido de calles), seguridad ciudadana, construcción civil y labores de oficina. La Municipalidad Provincial de Oxapampa a través de sus órganos competentes podrá decidir otros bienes y servicios, siempre y cuando se encuentre debidamente justificados.

En lo que respecta al tiempo de duración del servicio, éste será determinado en función a la cuantía de la deuda y el tipo de servicio ofrecido.



CAPITULO IV

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera Disposición Transitoria.- Podrán acogerse a la presente ordenanza, los procedimientos que se encontraran en trámite de cobranza ordinaria, ejecución coactiva.



CAPÍTULO V:

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza será resuelta por la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo al marco jurídico vigente.

Segunda Disposición Final.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.





Municipalidad Provincial de Oxapampa
Ordenanza Municipal
N° 459-2019-M.P.O.



Tercera Disposición Final.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Administración y Finanzas ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL